Asunción, 4 de febrero de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 539 /2021
SIMESE N° 16374/2021

RECIBIDO
16374/21
04 FEB 2021
DGAF

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 131/21 (adjunto) que remite copia del Oficio Judicial de fecha 27 de enero de 2021, en relación a los autos caratulados "**LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO**", que entre otras cosas menciona *DISPONER* como *MEDIDA CAUTELAR* que el MSPBS arbitre los mecanismos necesarios para la *URGENTE* adquisición del medicamento denominado **PAZOPANIB 400MG**, para la posterior provisión al paciente, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.

Dicho fármaco no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio. Para posteriores adquisiciones será necesaria la presentación de la receta médica actualizada, firmada y sellada por el médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo total del medicamento es de **Gs. 162.864.000- (Guaraníes Ciento Sesenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil) IVA incluido**. Y Así dar cumplimiento a lo peticionado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PAZOPANIB 400MG CAJA POR 60 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	12	13.572.000	162.864.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**162.864.000**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MG/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 131/2021
S.I.M.E.S.E. N° 16.374/2021

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Lic. JOSÉ M. BLANCO RAMÍREZ Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PAZOPANIB 400 MG PARA EL SR. LATINO FIGUEREDO CARDOZO CON C.I. N° 1.070.214 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 01 de febrero de 2021.

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. DGGIES N° 27/2021 que remite copia de Memorándum A.J. N° 222/2021 que a su vez remite copia de Oficio Judicial de fecha 27 de enero de 2021 del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Asunción, en relación a los autos caratulados "LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", que entre otras cosas menciona DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR de conformidad al Art. 571 del C.P.C. a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitre los mecanismos los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado PAZOPANIB 400 mg (12 cajas), para la posterior provisión al paciente LATINO FIGUEREDO CARDOZO con C.I, N° 1.070.214. ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (doce) cajas** de **PAZOPANIB 400 MG** según la orden judicial, el expediente presenta adjunto la recepta médica del Dr. Luis María Alarcón con R.P. N° 2.098, Jefe de Oncología Clínica del Instituto Nacional del Cáncer, donde se detalla la solicitud de 12 cajas de Pazopanib 400 mg, para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de un comprimido de **PAZOPANIB 400 MG (1 caja conteniendo 60 comprimidos recubiertos)** es de **Gs. 13.572.000** tiendo en cuenta el 65% del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las doce cajas solicitadas **Gs. 162.864.000 (Guaraníes Ciento Sesenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PAZOPANIB 400 MG PARA EL SR. LATINO FIGUEREDO CARDOZO CON C.I. N° 1.070.214 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998 -XXXX	PAZOPANIB	400 MG	COMPRIMIDO	Unidad	Caja por 60 comprimidos recubiertos	12	13.572.000	162.864.000

III- ANÁLISIS DE PRECIOS REFERENCIALES

DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED ENERO 2021 – INOXTAR 400	65 % PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO REVISTA POLIMED ENERO 2021 – INOXTAR 400 IBRANCE	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL CAJA DE 21 CÁPSULAS
PAZOPANIB	400 MG	COMPRIMIDO	Caja por 60 comprimidos recubiertos	20.880.000	13.572.000	13.572.000

IV- RUTA DE CREACIÓN DEL CÓDIGO DE CATÁLOGO

Nivel 3: 51111900 - Productos antitumorales varios
Nivel 4: 51111998 – Agentes antitumorales varios
Nivel 5: 51111998 -XXXX - Pazopanib Comprimido

V- LINK PARA CREACIÓN DEL CÓDIGO DE CATÁLOGO

https://www.whocc.no/atc_ddd_index/?code=L01EX03
http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/marzo_2013/Dispo_1722-13.pdf

VI- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse.
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar Gs. 162.864.000 (Guaraníes Ciento Sesenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil) IVA incluido.
6. Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
7. Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer.
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser designados por la dependencia solicitante Instituto Nacional del Cáncer.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por Instituto Nacional del Cáncer. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote, que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

VII- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado deberá ser igual o inferior al 65 % del precio máximo de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
    Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
    c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
  Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
  En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

BERAFEN GESIC
En Dolor e Inflamación ...
El alivio inmediato y total!!

• Caja x 1 fco. x 20mL de sol. p/ perfusion 08/06/18 1.248.750

INMUNOGLOBULINA HUMANA 50 mg QUIMFA — QUIMFA

Inmunoglobulina humana
Antiinfeccioso para uso sistémico
• Caja x 1 fco. x 100mL de sol. iny. (medicamento biológicos) 28/08/20 6.900.000

INMUNOGLOBULINA HUMANA 2.5g/50ml — ETICOS

KEDRION — ETICOS

Inmunoglobulina humana
Antiinfeccioso para uso sistémico
• Caja x 1 fco. x 50mL de sol. p/ perfusion + percha extensible 08/06/18 3.926.700

INMUNOGLOBULINA HUM. ANTI-D (RHO) — FARMACUBA

Inmunoglobulina hum. Anti-D (RHO)
Inmunizacion pasiva
• 250 mcg caja x 1 fco. x 2 mL 21/12/07 504.000
• 300 UG. Prosalud sol. iny. 1 28/03/08 419.870

INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 50mg/ML — CENTRO MEDICO AMANECER

Inmunoglobulina humana normal
• Caja x 1 Fco. amp. x 100mL 28/02/14 4.285.000

INMUNOGLOBULINA 5% — NORTELAB

Inmunoglobulina, glicina
• Sol. Iny. fco. 100 mL 13/10/06 3.381.440

INMUNOGLOBULINA G ENDOVENOSA UNC — HEMODERIVADOS - DUTRIEC

Inmunoglobulina G Humana
Inmunización pasiva
• 500mg.iny. f.amp.+f.amp. x1+equipo 06/01/06 257.250
• 7500mg. iny. f. amp.+f. amp. x 1+equipo 3.307.500
• Iny. f. amp. x 100 mL. +equipo 26/06/15 5.770.413

INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTI-D 300mcg (1500 UI) KEDRION — ETICOS

Inmunoglobulina humana anti-D (Rho)
• 2 cajas x 1 fco amp. x 10 ml c/ polv. liof. + 1 vial x 2mL de solv. p/ sol. invec. 25/05/18 1.040.625

INMUNOGLOBULINA HUMANA SUB. — OCTAPH — PROSALUD

Inmunoglobulina humana normal
• Caja 1 Fco. amp. x 10 mL. 19/11/15 2.700.000
• Caja 1 Fco. amp. x 20 mL. 19/11/15 5.300.000

INMUNOGLOBULINA HUMANA (pH4) 5g — BAUEL TOP S.A

Inmunoglobulina humana
Antihepatitis B, proteinas humanas
• Caja 1 Fco. amp. x 100 mL. 22/04/16 6.930.000

INMUNOGLOBULINA HUMANA 5g 100mL — KEDRION (BIOLOGICO) — ETICOS

Inmunoglobulina humana
Antihepatitis B, proteinas humanas
• Caja x 1 fco. x 100mL de sol. p/ infu. + percha extensible 25/05/18 7.853.250

INMUNOGLOBULINA HUMANA 10g/200ml — KEDRION — ETICOS

Inmunoglobulina humana
Antiinfeccioso para uso sistémico
• Caja x 1 fco. x 200mL de sol. p/ perfusion + percha extensible 17/07/20 14.500.000

INMUNOGLOBULINA 5% RHEDQUIN (BIOLOGICO) — SUIZA PHARMA

Inmunoglobulina g humana normal
Inmunización pasiva
• Caja 1 Fco. amp. x 100 mL. 23/03/18 7.350.000

INMUNOPRIM — FAPASA

Talidomida
Antileproso
• Caja x 100 comp rec. 11/12/15 1.102.000

INMUNOPRIN — FAPASA

Talidomida
Inmunomoduladora
• Caja x 100 comp rec. 23/04/10 984.375

INMUNOREL — BIOTENG

Inmunoglobulina G Ig G
• 1 fco. amp. x 100mL 21/12/18 9.300.000

INOSITOL 650mg THE VITAMIN SHOPPE VIGOR — Inositol
Función celular
• Fco. x 100 caps. 06/10/17 100.000

INOXTAR 400 — MEGALABS

Pazopanib
Antineoplásicos e inmunomoduladores
• Caja x 60 comp. rec. 01/12/1720.880.000

INSOMNAL — NORTHIA

Passiflora incarnata l. tilo extracto valeriana extracto
Inductor del sueño tranquilizante sedante
• 30 comp. rec. 06/01/06 30.975

INSERTEC — BIOETHIC PHARMA

Sertralina
Antidepresivo
• 50mg. Caja x 30 comp. ranurados 10/07/20 153.000
• 100mg. Caja x 30 comp. ranurados 18/12/20 215.000

INSUBEST N (NPH) — LIBRA

Insulina humana recombinante
Hipoglucemiante
• Caja x 1 frasco amp. x 10 mL. 16/09/16 120.000

INSUBEST R (REGULAR) — LIBRA

Insulina humana recombinante
Hipoglucemiante
• Caja x 1 frasco amp. x 10 mL. 16/09/16 120.000

INSULATARD HUMANA 100 U.I. — CASA ROLLER

Insulina
Hipoglucemiante
• 100 U.I. fco.x 10 mL. 01/12/06 151.200
• Penfil 100 u.i. cart..x 5/3 mL. 20/05/16 247.250

INSULATARD HM — CASA ROLLER

Insulina Humana
Hipoglucemiante
• Caja 1 vial de 10 mL. 02/09/16 182.571

INSULATARD PENFIL — CASA ROLLER

Insulina Humana
Hipoglucemiante
• Caja x 5 cartuchos de 3 mL. 09/09/16 235.476

INSULINA BETASINT NHP — BETA

Insulina
Hipoglucemiante
• 100 u.i./mL. porc. amp. x 10 mL. 21/04/06 100.905

INSULINA CORRIENTE NEUTRA — DALLAS

Insulina
Hipoglucemiante
• Humana 100 u.i. amp. x 10 mL. 06/01/06 121.695
• Humana 40 u.i. amp. x 10 mL. 06/01/06 69.720
• Bovina 40 u.i. amp. x 10 mL. 08/05/06 37.170
• Bovina 80 u.i. amp. x 10 mL. 06/01/06 58.590
• Porcina 40 u.i. amp. x 10 mL. 08/05/06 44.205
• Porcina 80 u.i. amp. x 10 mL. 21/04/06 96.674

INSULINA GLARGINA PSF — PROSALUD

Insulina glargina
Hipoglucemiante
• Caja x 1 carpule x 3mL. p/ dis. aplic. 09/10/20 110.000
• Caja x 1 fco. amp. x 10mL. 09/10/20 360.000
• Caja x 1 lapicera prellenada descartable x 3mL. 20/11/20 195.000
• Caja x 5 lapiceras prellenadas descartables x 3mL. 13/11/20 780.000

INSULINA NPH — DALLAS

Insulina
Hipoglucemiante
• Humana 100 u.i. amp. x 10 mL. 21/04/06 142.065
• Humana 40 u.i. amp. x 10 mL. 21/04/06 72.056
• Bovina 40 u.i. amp x 10 mL. 21/04/06 45.150
• Bovina 80 u.i. amp. x 10 mL. 08/05/06 58.800
• Porcina 40 u.i. amp. x 10 mL. 21/04/06 51.660
• Porcina 80 u.i. amp. x 10 mL. 21/04/06 99.330

INSUMAN N — SANOFI AVENTIS

Insulina
Hipoglucemiante
• 100 u.i. x 1 vial x 5 mL. 09/11/17 75.600
• Estuche x 1 fco. amp. x 10 mL. 29/05/20 170.000
• Estuche x 5 lapiceras prellenadas descartables SoloStar x 3mL. 06/11/20 360.000

INTEGROSE — NORTHIA

Dipirona
Analgésico antipirético espasmolítico
• Jarabe x 100 mL. 06/01/06 15.593
• 2,5 Gr. x 100 amp. x 5 mL. 06/01/06 267.136

INTELENCE — JANSSEN

Etravirina
Antirretroviral
• 200, Caja 1 fco. x 60 tabletas 12/11/155

INTELUZ 800 — Piracetam
Nootropico
• Caja x 30 comp. rec. 24/05/19

INTENZA — Fosfato de oseltamivir
Antiviral
• Caja x 10 cáps. 30/12/09
• Polv.p/susp. ext. x 50 mL. 20/11/09
• Polv.p/susp. ext. x 75 mL. 20/05/16
• Polv.p/susp. ext. x 90 mL. 20/11/09

INTERAZOL — Mebendazol tiabendazol
• Susp. x 30 mL. 30/12/09
• Caja x 6 comp. 30/12/09

INTERFERON ALFA 2 B — LAV — Interferón alfa
Inmunomodulador antiproliferativo antivira
• 10 m.u.i. x 1 amp. x 1 l. 06/01/06

INTERFERON ALFA 2B 2 MUL FUSA — Interferón alfa 2b recombinante humano
• Frasco amp. liof. + 1 amp. solv. 03/05/13

INTERFERON ALFA 2B 10 MUI FUSA — Interferón alfa 2b recombinante humano
• Frasco amp. liof. + 1 amp. solv. 03/05/13

INTERFERON ALFA 2B 5 MUI FUSA — Interferón alfa 2b recombinante humano
• Polv.Liof. P/Sol.Iny. x 1 amp. x 1 mL. 08/04/11

INTERFERON BETA 1A 44mcg — Interferon beta 1A
• Caja x1 jeringa pre-llenada de 0,5mL 19/04/13

INTERFERON RECOMBINANTE BETA — PROSALUD (BIOLOGICO) — Interferon beta 1A
Antineoplásicos e inmunomoduladores
• Caja x 1 jeringa precargada de 0,5mL 13/04/18

INVANZ — SIDUS MERCK SHARP — Ertapenem
Antibiótico carbapenémico
• 1 gr. polvo liof.p/sol.iny.cja. x 1fco.amp 30/10/20

INVICTUS — Tadalafilo
Tratamiento de la disfuncion erectil
• 5mg. Caja x 30 comp. rec. 14/02/20
• 20mg. Caja x 2 comp. rec. 14/02/20

IODOFON OFTALMICO BESIL — Povidona yodada
Fungicida germicida amebicida
• 0,03 % sol. esteril x 6 mL. 06/01/06

IODOFON OFTALMICO FORTE — Povidona yodada
Fungicida germicida amebicida
• 0,5 % sol. esteril x 6 mL. 06/01/06

IODOPOVIDONA 10 GR. PAN — Povidona yodada
Bactericida fungicida germicida
• Sol. fco. got. x 100 mL. 06/01/06
• Sol x 250 mL. 06/01/06
• Sol x 1000 mL. 06/01/06
• Sol x 500 mL. 06/01/06

IODOPOVIDONA DUTRIEC — Povidona yodada
Antiséptico
• 7,5 % sol. x 100 mL. 04/11/16
• 7,5 % sol. x 250 mL. 04/11/16
• 7,5 % jabon liq. x 1000 mL. 17/11/17
• 10 % sol. x 100 mL. 04/11/16
• 10 % sol. x 250 mL. 04/11/16
• 10 % sol. x 1000 mL. 18/10/13

IODOPOVIDONA FMF — Iodopovidona
Antiséptico
• 7,5g. Jabón liq. fco. x 250 mL. 14/12
• 7,5g. Jabón liq. fco. x 1000 mL. 20/11
• 10g. Jabón liq. fco. x 250 mL. 14/12
• 10g. Sol. fco. x 1000 mL. 20/11/20

Dr. Augusto Manuel Portilla Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE:16374/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 27/2021

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR ORDEN JUDICIAL LIBRADA EN EL MARCO DEL JUICIO: " AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LATINO FIGUEREDO CARDOZO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" CUMPLIR MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE PAZOPANIB 400 MG (12 CAJAS).. URGENTE.**

FECHA: 29 de Enero de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 222 de fecha 29/01//2021, COMUNICA la medida judicial dictada en los citados autos, cuyo oficio se anexa y en donde el Juzgado dispuso como MEDIDA DE URGENCIA la provisión del medicamento PAZOPANIB 400 MG 12 CAJAS a favor del Sr. **LATINO FIGUEREDO CARDOZO con C.I N° 1.070.214 así como la atención medica integral que requiera.**

Se peticiona a la Dirección de Planificación, a realizar las acciones tendientes para la compra posterior provisión del citado medicamento . Cabe señalar que el accionante es paciente del INCAN.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

Abg. Liliana R. Mendieta Patiño
Asesora Jurídica
DGGIES

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 16374
Fecha: 29/1/21 Hora: 14:40
Firma: ..... Aclaración: .....

107

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 229/2021

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho.*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Laura Bordón
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: COMUNICAR INICIO DE AMPARO JUDICIAL. SOLICITAR INFORME.

FECHA: 29-01-2021

SIMESE Nº 16.374/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la recepción del oficio judicial de fecha 27 de enero de 2021, librado por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno de la Capital, en el juicio caratulado: "**LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO**".

A través del citado oficio judicial, el Juzgado comunica para su cumplimiento inmediato, lo resuelto por el Juzgado que por providencia de fecha 27 de enero de 2021, por la cual requiere un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, como así también dispone como medida cautelar consistente a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "**PAZOPANIB 400 mg. (12 cajas)**, para su posterior provisión al paciente **LATINO FIGUEREDO CARDOZO con C.I. Nº 1.070.214**, interín se sustancie la presente Garantía Constitucional.

Al respecto, se solicita informar sobre la disponibilidad del medicamento para el cumplimiento de la medida de urgencia decretada, en la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción.

Se acompaña los antecedentes para lo que hubiere lugar, solicitando su devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
29 ENE 2021
42 10 01

Dr. Augusto Manuel Cardozo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
29 ENE. 2021
909

OFICIO JUDICIAL

ASUNCION, 27 de Enero de 2021

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO CUARTO TURNO, ASUNCION se dirige a ustedes y por su intermedio a quien corresponda, en los autos caratulados: **"LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"**, a fin de comunicarles, para su **inmediato** cumplimiento, lo resuelto por el Juzgado por providencia de esta misma fecha, la cual dispone: "*Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Autorizase la devolución de los documentos originales presentados, previa agregación y autenticación de sus fotocopias por el Actuario. Téngase por iniciada la presente Acción de* ***AMPARO*** *promovida por* **LATINO FIGUEREDO CARDOZO** *contra* ***MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR****, y de la misma y de los documentos acompañados, córrase traslado a la demandada, requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del plazo de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 573 del C.P.C. Oficiese. A tal efecto, el representante del accionado se podrá comunicar con el Actuario Judicial al Cel. N° 0992 443562, a fin de que, previa debida acreditación de la representación, sea habilitado en el sistema de Gestión de Casos en línea.* ***Dispóngase como medida cautelar de conformidad al Art. 571 del C.P.C.*** *a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "PAZOPANIB 400 mg. (12 cajas)", para la posterior provisión al paciente* ***LATINO FIGUEREDO CARDOZO*** *con C.I. N° 1.070.214, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles.".-*

Se hace saber al destinatario de este documento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que el mismo es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1.366/2.019 y 1.370/2.020 de la Corte Suprema de Justicia.

1205

Salúdales atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

Traslado

(0011
uno

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANO LATINO FIGUEREDO CARDOZO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, de 62 años de edad, con teléfono 0992 – 550.909, con domicilio real en la ciudad de Villarica, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 27/21 de fecha 15 de enero de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8244/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Pazopanib 400 mg. (doce cajas)** , así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, con un diagnóstico de **Cáncer Renal.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214 contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Pazopanib 400 mg. (doce cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2.098 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Promoción de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web : www.defensordelpueblo.gov.py E-mail: defensor@defensordelpueblo.gov.py

002
dos

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, el Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, de 62 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de Villarrica, quien padece de **Cáncer Renal** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Pazopanib 400 mg. (doce cajas),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2.098, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

ABOG. MIGUEL ANGEL ... OMBUDSMAN

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensordelpueblo.gov.py E-mail: defensor@defensordelpueblo.gov.py

(003
tres

Pazopanib: es un medicamento que se emplea para el tratamiento de algunos tipos de cáncer, principalmente carcinoma renal y algunos tipos de sarcoma que afectan a tejidos blandos. *Fuente: www//grupobiostocana.com*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a

pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Pazopanib 400 mg. (doce cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 27/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 8244/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Pazopanib 400 mg. (doce cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
SOCIES - MSP y BS

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer del Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, de 62 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Procedimientos
DGGIES - MSP y BS

efectiva protección (...) aplicable al caso del Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, de 62 años, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal,** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **LATINO FIGUEREDO CARDOZO,** con C.I N° 1.070.214, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento de **Pazopanib 400 mg. (doce cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Pazopanib 400 mg. (doce cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer Renal, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **Latino Figueredo Cardozo,** con C.I N° 1.070.214, de 62, con C.I N° 1.070.214, de 62 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

Dr. Augusto Manuel Portillo Daly
Director de Planificación y Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **LATINO FIGUEREDO CARDOZO,** con C.I N° 1.070.214, de 62 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios al*** Sr. **LATINO FIGUEREDO CARDOZO.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEL MES DE enero
veintiocho
veintiuno

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
FIGUEREDO CARDOZO
LATINO
FECHA DE NACIMIENTO
22-06-1957
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
NATALICIO TALAVERA
FECHA DE VENCIMIENTO
26-12-2029
1070214

C. 218-00201975-195 UBICACIÓN: PN-04-03-220-214
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISIÓN: 26-12-2019
IDPRY1070214<<9<<<<<<<<<<<<<<
5706226M2912268PRY<<<<<<<<<<<6
FIGUEREDO<CARDOZO<<LATINO<<<<<

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Latino Figueredo.

4.1070214.

Pazopanib 400mg

caja XII (doce)

Dx. Carcinoma renal.

Dosis: 2 comp/día. (2 cajas mensuales)

Uso para 6 meses.

Dr. Luis María Alarcón
Jefe de Oncología Clínica
Instituto Nacional del Cáncer
RP Nº 2098

23/12/2020.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

095

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Catino Figueredo. **A P Nº:** 10-3494

Edad: 62 años **Sexo:** M **Fecha:** 21-08-19 **Nº H. C.** 1-070-214

Médico: Dr. Velázquez.

Localización Anatómicas: 1) Riñón izquierdo. 2) Epiplón. 3) Liquido ascítico

Diagnóstico Clínico: Tumor renal

MACROSCOPIA:

1) Se recibe espécimen quirúrgico en bloque, que mide en conjunto 24 x 19,5 x 17,5 cm, en el que se identifica riñón que mide 12 x 6.1 x 3.1 cm. en el que se observa tumoración que mide 10,2 x 8,5 x 8 cm, de consistencia sólido-blanda, friable, heterogénea con áreas hemorrágicas (aproximadamente 50%). áreas de coloración amarillenta y áreas grisáceas ubicada en polo inferior. El tumor se proyecta anteromedidal, deformando el contorno renal y se extiende a tejido adiposo. que presenta un aspecto inmaduro con áreas de coloración parduzca. Segmento intestinal que mide 26 cm de longitud y 2,2 cm de ancho, sin alteraciones macroscópicas. rodeado de tejido adiposo indurado. parduzco. Se incluyen secciones representativas para su estudio histológico.
Resumen: A-M: 13 cápsulas- 26 secciones.
MA (margen) 1 cápsula- 9 secciones.
Parénquima + Suprarrenal: 1 cápsula- 2 secciones.
2) Fragmento de tejido adiposo que mide 15 x 13 x 4,3 cm, áreas induradas, parduzcas (aproximadamente el 20%). Se incluye 10%. Resumen: 2 cápsulas- 4 secciones.
3) Se recibe 50 ml de liquido que se centrifuga y colorea con H y E.

DRA CINTHIA SOSA
22-08-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

1) Carcinoma de células renales, variedad a células claras (Furhman Grado 2) de riñón izquierdo (10.2 cm).
La mayor parte del tejido tumoral muestra necrosis y hemorragia e infiltra el tejido adiposo perirrenal y la grasa de seno renal y el mismo se halla rodeado por extensa fibrosis. proceso inflamatorio agudo abscedificante y tejido de granulación. los cuales

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Catino Figueredo. **A P Nº:** 10-3594

Edad: 62 años **Sexo:** M **Fecha:** 21-08-10 **Nº H C:** 1 070 214

Médico: Dr. Velázquez.

Localización Anatómica: 1) Riñón izquierdo. 2) Epiplón 3) Liquido ascítico.

Diagnóstico Clínico: Tumor renal

rompen la cápsula de gerota y se adhieren a la pared del colon, sin observarse proceso tumoral a este nivel

Márgenes quirúrgicos y vena renal sin evidencia de tumor.
Glándula suprarrenal sin evidencia de tumor
Segmento de colon si evidencia de tumor.
2) Tejido adiposo epiploico con fibrosis, hemorragia, proceso inflamatorio agudo purulento.
No se observa evidencia de proceso neoplásico maligno
3) Negativo para células malignas.

pT3a, pNx, pMx.

DR. ENRIQUE AYALA.
05-09-10

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Curado - Paraguay

EVOLUCIÓN DE PACIENTE

Servicio: ....

Nombre y Apellido: Latino Figueredo. Sala: .... Cama: ....

Diagnóstico: Ca. T. Renal.

Fecha	Hora	Observaciones	Firma
09/10/19		Ptte de 62 años Dx Ca. de Riñón izq. Operado 21.08.19 Tumor invade Colon y se extirpa pero la AP no describe [illegible] cel. neoplásicas Tiene TAC de torax que muestra nodulos sospechosos de pulmon [illegible] [illegible] izq. Se pide nueva TAC y [illegible] P/ QT Sorafenib. Dr. Luis María Alarcón Jefe de Oncología Clínica Instituto Nacional del Cáncer RP Nº 2098	[firma]
11.11.19		Trae TAC que muestra lesiones sospechosas de Pulmon Inicia Sorafenib v.o. 800 mg Dolor trae informe. Lesiones sospechosas en col. [illegible] [illegible] Control [illegible] Dr. Luis María Alarcón Jefe de Oncología Clínica Instituto Nacional del Cáncer RP Nº 2098	[firma]
30/12/19		Prosigue con Sorafenib 800 mg día. No tiene [illegible] Se pide Control [illegible] [illegible] que es Normal pero en la TAC se ven lesiones [illegible] pero el paciente tiene dolor en la espalda Continua Sorafenib 800.	[firma] Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y [illegible] [illegible] Nacional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

013
092

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER "Prof. Dr. Manuel Riveros"

EVOLUCIÓN DEL PACIENTE

Servicio:

Nombre y Apellido: Larrino figueredo Sala: Cama:

Diagnóstico: Ca Riñón

Fecha	Hora	Observaciones	Firma
31/08/20		BEG	
		Asintomático. Buena tolerancia a [illegible]	
		próximo control.	
26/10/20		BEG	
		Sin molestias, algún dolor de [illegible] ocasional [illegible] con	
		ibuprofeno	
		[illegible]	
		[illegible]	
		Hay una lesión en fosa lumbar izq	
		heterogénea con colección liq.	
		Seguimos con [illegible]	
		Se pide TAC	[signature]
25/11/20		Trae TAC (19/11/20): MTS pulmonares estables, progresión de lesión	
		a nivel de foco lumbar izq. Área de colección líquida a nivel	
		de músc. psoas ilíaco izquierdo, celda renal izquierda y algunas	
		asas intestinales.	
		Cr 1,4	
		Se evalúa el caso con el Dr. Alarcón y se considera progre-	
		sión de enfermedad por lo que se cambia a pazopanib 800mg	
		/día.	

Dra. [illegible] Oncóloga Médica R.P. 3.812

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación

1091

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Yvypóra Rekome'émby
Maymávape guarã

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR Y DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD ESPECIALMENTE A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN

Asunción, 15 de enero de 2021.

Nota D.P. – D.G.O. Nº 27 / 2021.

EXCMO

Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del Señor Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Godoy y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631/95 **Orgánica de la Defensoría del Pueblo, como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios**, con relación al caso del señor Latino Figueredo Cardozo con C.I. Nº 1.070.214, diagnosticado con Cáncer Renal, quien precisa con suma urgencia la provisión del medicamento Pazopanib 400 mg (doce cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Jefe de Oncología Clínica del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), Dr. Luis María Alarcón, con Reg. Prof. Nº 2.098 (cuya copia se adjunta), así como también, le sea proporcionada la asistencia integral (atención, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante esta Institución por parte del señor Latino Figueredo Cardozo, quien manifiesta no contar con los medios económicos para solventar los costos que genera su tratamiento, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la adquisición del medicamento solicitado, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta copia de Cédula de Identidad del señor Latino Figueredo Cardozo.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABG. MARÍA PAZ ALCARAZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Nacional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MPA/BBM

VISION: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPU...

Zimbra: d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py

Re: Remitir Notas

(016)

De : Secretaria General <secretaria.general@mspbs.gov.py> vie., 15 de ene. de 2021 14:24
Asunto : Re: Remitir Notas
Para : D ATENCIONAGV
<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Señorita Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas mencionadas. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 14 - SIMESE 8221/2021
NOTA 26 - SIMESE 8235/2021
NOTA 27 - SIMESE 8244/2021

Cordiales saludos,

Lic. Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

De: "D ATENCIONAGV" <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "secretaria general" <secretaria.general@mspbs.gov.py>
Enviados: Viernes, 15 de Enero 2021 10:46:47
Asunto: Remitir Notas

Buenas tardes

Por el presente medio remito Nota D.P.-D.G. N° 014 /2021, Nota D.P.-D.G. N° 026 /2021 y Nota D.P.-D.G. N° 027 /2021.

Favor Acusar recibo.

Atentamente.

Abg. Romina Portillo
Directora de Atención a Grupos Vulnerables
Defensoría del Pueblo

--
FAVOR Acusar recibo.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

Secretaría General
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Tel.: 595-21-204757
Brasil esq. Pettirossi
Asunción, Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

29 de Enero de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 18 y Año 2021 con caratula: "LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO CUARTO TURNO, Sria. 27, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 35 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "LATINO FIGUEREDO CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO".-
S.D. N°: 35
ASUNCION, 29 de Enero de 2021

VISTO: Estos antecedentes, de los que;-

R E S U L T A:

Que, en fecha 26 de Enero del 2021, el Abog. Miguel Angel Godoy Servin, Defensor del Pueblo, en nombre y representación del Sr. Latino Figueredo Cardozo a promover juicio de AMPARO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, expresando cuanto sigue: "*...habiéndose agotadas todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 27/21 de fecha 15 de enero de 2021, con Nro. de mesa de entrada del SIMESE N° 8244/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: Pazopanib 400 mg (doce cajas), asi mismo se solicita la provision continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el sistema nacional de salud, a favor del Sr. Latino Figueredo Cardozo, con C.I. N° 1.070.214 con un diagnostico cáncer renal. Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique la celeridad en los tramites y permita acceder a lo solicitado y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra constitución nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la via ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente, sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse COMTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS*

000122

ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no será posible su provisión. Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademecum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento medico...". Culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 27 de Enero del 2021, entre otros pronunciamientos, el Juzgado tuvo por iniciado el proceso que promueve LATINO FIGUEREDO CARDOZO contra MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR, y del cual se le notificó al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL acerca de los antecedentes que provocaron la presente acción y como medida de urgencia de conformidad al Art. 571 del CPC. a que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "Pazopanib 400 mg. (doce cajas).- Se dispuso como medida cautelar de conformidad al Art. 571 del C.P.C. a que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en un plazo no mayor de 48 horas, arbitre los medios necesarios para la URGENTE adquisición del medicamento denominado "PAZOPANIB 400 mg. (12 cajas)", para la posterior provisión a LATINO FIGUEREDO CARDOZO con C.I. N° 1.070.214, ínterin se sustancie la presente Garantía Constitucional.-

Que, en fecha 29 de Enero del 2021, se presentó el Abog. Alejandrino Ortiz López, con Mat. C.S.J. N° 14.857 en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a contestar el traslado y presentar el informe circunstanciado, expresando fundamentalmente que: "...Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 27 de enero de 2021, y notificada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 28 de enero de 2021, y que a continuación se pasa a detallar: En efecto, se informa al Juzgado que el medicamento **PAZOPANIB 400 MG.**, solicitado en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, realice la adquisición correspondiente. Se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico. Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.-..." Culmina su informe con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 29 de enero del 2021, el Juzgado tuvo por contestado el traslado de la demanda y, en consecuencia, se llamó "autos para sentencia"; y -

CONSIDERANDO:

Que, el Defensor del pueblo en nombre y representación de MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, promueve juicio de amparo en razón de que la misma padece de *Cáncer Renal* y requiere de manera urgente *Pazopanib 400 mg (Doce cajas)* de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento, la provisión de dicho medicamento le es negado, debido a la excusa de que no se halla contemplado dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (VADEMECUM) configurando en detrimento a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del Derecho a la Salud y del Derecho a la vida.-

La institución demandada, al contestar la presente acción, reconoce que el medicamento no forma parte del listado básico de medicamentos esenciales, además procederá a solicitar la compra del citado medicamento a la Dirección Operativa de Contrataciones en atención que la realización de adquisición de medicamentos para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es de competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones.-

Ahora bien, en cuanto a la acción de amparo corresponde entender que es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas[1][3] ha dado en llamar "*situación de amparo*", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1° Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.[2][1][1].

El supuesto que motiva el presente amparo se da por la no provisión del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de*l medicamento Pazopanib (Doce cajas)* por todo el

---

[1][3]RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La roca, Buenos Aries 2003, pag. 82/83

[2][1][1] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

tiempo que requiera su tratamiento, en vista a que el accionante padece de Cáncer Renal, lo cual se acredita con el informe médico agregado a autos.-

2° La lesión o inminencia de lesión a derechos del amparista. Para su procedencia, el daño o lesión debe ser personal, real y tangible, y ser un daño grave. En ese sentido, se observa que el amparista (Defensor del Pueblo), actúa en representación de: LATINO FIEGUEREDO CARDOZO, quien padece de Cáncer Renal que debe ser tratado con el medicamento *Pazopanib (Doce cajas) c*onforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista oncológica médica, Dr. Luis María Alarcón (Reg. N° 2.098).

3° Urgencia del caso por ausencia de vías ordinarias para remediar el derecho conculcado.-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto.[3][2][2]

Así mismo, hay que tener presente que la acción de amparo es residual y la urgencia procedente, en nuestro sistema jurídico, cuando no exista un procedimiento ordinario expeditivo para remediar el conflicto planteado. Por consiguiente, ante el reclamo de la provisión de un medicamento que permitiría conservar o impedir el avance de la enfermedad que lo llevaría a una muerte segura, y no existiendo otras vías paralelas que pudieran otorgarle con mayor rapidez tal medicamento, se torna procedente este requisito.

4° El plazo de interposición de la acción. Lo cual, para el amparo según el Art. 567 del C.P.C, es de 60 días hábiles, contados desde la fecha en que el afectado tomó conocimiento del acto, omisión o amenaza ilegítimo. En la presente acción, entendemos que ha empezado a correr desde la fecha 15 de Enero de 2021, por la nota remitida al Ministro de Salud, lo que hace procedente este requisito.

GERMAN J. BIDART CAMPOS, sostiene que *"...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo"* REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pág. 74.

De lo expuesto, se puede evidenciar la existencia de una omisión de parte del Ministerio de Salud en la provisión del medicamento para el tratamiento de la enfermedad que padece el amparista y que tal omisión, al no proveerse a la misma en esta acción de

---

[3][2][2]La Acción de Amparo, Pág. 119 y Sgtes.

amparo, puede provocarle un deterioro mayor a su estado de salud, llevándolo inclusive a la muerte.

En cuanto al medicamento de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya respuesta obra en la carpeta electrónica de estos autos, el cual comunica que el medicamento solicitado no forma parten del Listado Básico de medicamentos esenciales. Se procederá a solicitar la compra del citado medicamento a la Dirección Operativa de Contrataciones .

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por el médico tratante del amparista es adecuado para combatir la enfermedad que aqueja al mismo.-

El Art. 4° de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover ampara ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana…*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano competente para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional-

De las manifestaciones vertidas por el amparista como de las pruebas ofrecidas, surge que evidentemente carece del medicamento denominado *PAZOPANIB 400 mg (Doce cajas)*, para poder tratar el Cáncer Renal. Por lo tanto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es quien debe seguir arbitrando los medios para que LATINO FIGUEREDO CARDOZO, siga el tratamiento recomendado por el médico tratante y que la

omisión de dicha disposición, atentaría contra disposiciones constitucionales establecidas en los artículos mencionados líneas arriba.-

El cúmulo de probanzas a que hemos hecho referencia líneas arriba, nos llevan a la convicción que es evidente el peligro que corre la vida o la salud de la recurrente, por lo que esta Magistratura considera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo constitucional promovido por LATINO FIGUEREDO CARDOZO, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por ajustarse a derecho; debiendo por consiguiente, disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siga arbitrando los medios y provea y la asistencia médica integral por todo el tiempo que requiera su tratamiento.-

En cuanto a las COSTAS, el Art. 192 del C.P.C. consagra el principio general del vencimiento objetivo, por el cual las costas deben imponerse a la parte vencida, sin embargo, el Art. 193 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "*Exención. El Juez podrá eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que encontrare razones para ello*". Dicha norma habilita al Juez preciar la conducta de las partes en cada caso concreto, considerando la representación que tuvo la parte acerca de lo que le correspondía en derecho.-

Es así que, dada las circunstancias del caso que nos toca resolver, consideramos que la parte demandada, al contestar la presente acción de amparo lo hizo en el convencimiento de la justicia, no habiendo en su actuación temeridad, malicia o inconducta procesal, por lo que creemos pertinentes exonerarla de las costas, debiendo estas ser impuestas en el orden causado.-

POR TANTO, de conformidad a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno:

R E S U E L V E:

1.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por LATINO FIGUEREDO CARDOZO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.-

2.- DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social siga arbitrando los medios para que a LATINO FIGUEREDO CARDOZO con C.I. N° 1.070.214, se le provea el medicamento Pazopanib 400 mg (Doce cajas) y la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamento) hasta su total recuperación.-

3.- IMPONER las costas en el orden causado.-

4.- NOTIFICAR por cédula en soporte papel a las partes.-

5.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 29/01/2021 12:55:01

001116